



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1001
(23 de agosto de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, la señora **CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.030.726 de Tunja (Boyacá), presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Manifiesta que en la Resolución CJRES12-51, en lo referente al factor capacitación adicional, dentro del numeral 2.1.6. no le fue asignado puntaje, por lo que se desconoce lo establecido en el numeral 5.2. de la convocatoria Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, en el factor de capacitación adicional, deduciendo que la redacción del mismo no excluye las especializaciones de carácter multidisciplinario como lo es el Derecho Probatorio, que se requiere tanto en procesos judiciales como administrativos, en actuaciones que deben desarrollar los magistrados de la Sala Administrativa .

Por tal razón solicita reponer el numeral 2.1.6. de la Resolución atacada, respecto del factor capacitación adicional y publicaciones y se le otorguen los diez puntos correspondientes a la especialización, en derecho Probatorio.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Revisada nuevamente la carpeta de Hoja de Vida de la petente, se observa que efectivamente envió para ser reclasificada fotocopia del acta y diploma de grado en derecho probatorio, sin embargo no tuvo en cuenta que los requisitos para el cargo al cual aspira son los que se le relacionan:

la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, dispone dentro de su artículo 84 lo siguiente:

*"ARTÍCULO 84. REQUISITOS. Los Magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales deberán **tener título de abogado; especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras**, y una **experiencia específica no inferior a cinco años en dichos campos**. La especialización puede compensarse con tres años de experiencia específica en los mismos campos. Los Magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior. Todos tendrán su mismo régimen salarial y prestacional y sus mismas prerrogativas, responsabilidades e inhabilidades y no podrán tener antecedentes disciplinarios. (Negrillas del Despacho)*

En atención a esta norma, el acuerdo número PSAA08-4528 de 4 de febrero de 2008, señaló para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, lo que sigue:

"1.2. Requisitos Específicos

✓ **Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura:**

- **Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras**, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.

- ***Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.*** (Negrillas del Despacho)

Disposiciones que fueron establecidas por la especialidad del cargo

En el mismo sentido, se puede observar en el Acuerdo aludido que la documentación que se exige para el cargo de aspiración es taxativa así:

Documentación

(...)

*2.4.6 Para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, **capacitación** o docencia en áreas Administrativas, económicas o financieras.* Negrilla del Despacho

De otra parte se requiere que la documentación allegada posteriormente, y sobre todo para efecto de la reclasificación se enmarque dentro de los límites establecidos en el Acuerdo de Convocatoria:

2.6. Presentación de documentación adicional

(...)

*Los documentos deben reunir **las condiciones** y requisitos señalados en el numeral anterior.*

Por lo tanto, para la capacitación adicional, tenemos que de conformidad con la convocatoria, se dispuso como norma obligatoria para las partes lo siguiente:

"IV) Capacitación adicional. Hasta 50 puntos.

*Cada título de postgrado en derecho acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 10 puntos, Maestría 25 puntos y Doctorado 50 puntos. **De igual manera ocurrirá con los estudios en áreas administrativas, económicas o financieras para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa.*** Negrillas del Despacho.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 50 puntos."

El anterior párrafo debe entenderse en su contexto de la siguiente manera: los estudios en áreas administrativas, económicas o financieras para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa, serán puntuados así: Especialización 10 puntos, Maestría 25 puntos y Doctorado 50 puntos.

Pues como quiera que de conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, lo dispuesto en la convocatoria es Ley para las partes, a ello debemos sujetarnos sin hacer interpretaciones erróneas de tales exigencias.

Por lo tanto, el postgrado acreditado por la recurrente, como quiera que no es en las áreas especificadas en el acuerdo, no será puntuado, y en ese orden de ideas se dispondrá confirmar la Resolución atacada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto de la concursante **CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.030.726 de Tunja, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).}


CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM